

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Postal respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

FOMENTO

Relación de las fincas declaradas «Vedados de caza» con expresión de sus nombres, del de sus propietarios y términos municipales donde se hallan enclavadas, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

NOMBRES DE LAS FINCAS	PROPIETARIOS	Términos municipales donde se hallan enclavadas
Monte Pinar y sus agregados.....	Propios, Guadarrama.—Rematante D. José Méndez Moreno.....	Guadarrama, San Lorenzo del Escorial y Los Molinos.
Villa del Canónigo.....	D. Antonio de Cerrajería y Cabanilles.....	Valdemorillo.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, Alba.

33.—730.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 18 de Mayo próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un trozo de alcantarilla en sustitución de la llamada del Barquillo en la calle de Alcalá.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), y en las horas de doce a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 28 de Septiembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

33.—733.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado proceder a la venta, mediante subasta pública, del solar núm. 6, 8 y 10 moder-

no de la Travesía de las Vistillas, con accesorios a la de Batén, señalado con la letra M, en el precio tipo de 13.466'70 pesetas, a razón de 57'96 pesetas el metro cuadrado.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado por el número 5 de la Regla 10.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 19 de Junio de 1901, en armonía con la regla 9.ª de la misma, se anuncia al público para su conocimiento, señalándose el término de diez días, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de cuantas reclamaciones se formulen contra el expresado acuerdo.

Madrid 21 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano.

33.—732.

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta las obras de urbanización del Paseo de Ronda, trozo comprendido entre la Glorieta de los Cuatro Caminos y el Hipódromo, bajo los siguientes pliegos de condiciones

Facultativas

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de la contrata la urbanización de un trozo del Foso de Ensanche comprendido desde la Glorieta de los Cuatro Caminos al Hipódromo, verificándose los desmontes, terraplenes, afirmado, encintado, cunetas de pedrusco y obras de fábrica que se detallan en los planos del proyecto y presupuesto adjunto, suministrándose los materiales correspondientes por las contratas vigentes.

Art. 2.º *Orden de ejecución de las obras.*—A los quince días de verificada la subasta, se procederá por los facultativos del Ayuntamiento al replanteo y comprobación de los perfiles de los planos firmando una copia del resultado obtenido, prestando su conformidad el facultativo que oficialmente designe el contratista.

Hechos los desmontes y terraplenes y una vez que quede el trozo que se trata de urbanizar en explanación, se procederá antes de ejecutar la apertura de caja a fijar el eje y ancho del paseo, viendose ha quedado éste con las rasantes marcadas en el perfil longitudinal del proyecto, y hecho esto se ejecutará la apertura de caja y asiento del encintado. Colocado el encintado y cunetas y abierta la caja para el fir-

me, se extraerán las tierras sobrantes y se procederá a la construcción del firme.

Art. 3.º *Asiento del encintado.*—Una vez ejecutada la alineación y rasantes que haya de seguir la línea del encintado que se efectuará por el empleado facultativo encargado de dichas obras, el contratista procederá a verificar la excavación necesaria para la apertura de caja ó zanja del encintado a la profundidad debida, se extenderá una capa de arena de río de 15 centímetros de espesor, sobre esta se colocará el adoquín lineal, quedando las líneas debidas lo mismo en planta que en rasante, marcando al efecto las alineaciones con cuerdas y clavos.

El retallo del encintado sobre la superficie de las cunetas, será de 10 ó 12 centímetros y el ancho de las juntas entre los adoquines será de cinco milímetros.

Art. 4.º *Empedrado de cunetas.*—Una vez practicada la apertura de caja, se procederá al asiento de las cunetas. El empedrado de estas se compondrá de un cimientado de arena de río de 15 centímetros de espesor y sobre este, se colocarán los adoquines a tizón con la mayor dimensión de la cara de tabla, en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una hilada, caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición, que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Cada cuneta tendrá el ancho medio de un metro.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo el hueco en la arena; se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas, y para que quede bien estable echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho para que resulten las dos juntas de cada hilada, siguiendo líneas lo más rectas posible y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma a fin de que la superficie resulte lo más continua posible sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se

levantarán con los clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas, después se estenderá una capa de arena y se hará penetrar por las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando estas operaciones por medio del barrido con escobas y riego, con regaderas de mano.

Por último, se estenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de las cunetas.

Art. 5.º Construcción del firme.—Abierta la caja y consolidado el fondo de la misma convenientemente, se procederá al tendido de la piedra que se tendrá en los paseos ya medida, echando la primera capa de sílicea de primera dimensión con un espesor uniforme de 15 centímetros, se consolidará por medio del cilindro de vapor de Vías públicas y del riego, y sobre ésta, se tenderá la segunda de pedernal de primera dimensión con un espesor de 15 centímetros en el eje de la calle y de cero en las vertientes, ó sea con espesor medio de ocho centímetros y se consolidará del mismo modo, extendiendo el recebo necesario para que la arena rellene los intersticios que resulten entre la grava después de apisonada, quedando la calzada con un bombeo conveniente para que corran las aguas transversalmente, de modo que del eje á las mordientes tenga la pendiente de tres á cuatro centímetros por metro. La arena para recebo, será de la conocida con el nombre de arena de miga.

Art. 6.º Arenas y transportes.—La arena de río para subsuelo del encintado y cunetas y para recebo de éstas, será suministrada por el contratista; deberá ser lavada y de grano fino debiendo estar limpia de tierra, cieno, ú otras substancias que la hagan impropia para su empleo ó puedan producir mal aspecto en las obras.

La arena para recebo del firme, será la conocida con el nombre de miga, la cual formará masa al apretarla con la mano; debiendo estar exenta de substancias que la impurifiquen. Las tierras procedentes de la excavación necesaria á la apertura de caja, así como los demás productos, los conducirá á vertedero público ó particular ó á los puestos que se le ordene. Las arenas ó desperdicios, polvo y cuantos restos queden en la vía pública después de ejecutadas las obras, tendrá obligación el contratista de retirarlos, llevándolos á vertedero ó á donde se le designe.

Art. 7.º Reconocimiento y recepción de las arenas.—Tanto la arena de río como la de miga deberá ser reconocida por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose la que no sea de condiciones, que deberá sustituirse por otras que la reúnan, retirándose aquellas de la vía pública.

Art. 8.º Plano de ejecución.—Las obras que son objeto de esta contrata, deberán empezarse dentro de los ocho días siguientes, á contar de la fecha del Acta de replanteo á que se hace referencia en el art. 2.º y terminarse en el plazo de catorce meses, con todas las operaciones que se han preceptuado para las mismas, incluso la limpieza de los restos de las obras; á partir de este plazo se empezará á contar el de treinta días de conservación y arreglo.

Todas estas obras deberán quedar terminadas por completo, así como todas las operaciones de las mismas, dentro de los plazos señalados en este artículo.

Art. 9.º Multas en que incurre el contratista.—Si el contratista no dá principio á las obras dentro del plazo

señalado, ó no las termina en el que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de 50 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Si al cabo de ocho días no se ha cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros ocho días, y si al final de este segundo periodo, continúa en el mismo estado, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes etc., procedentes de sus obras, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al en que reciba la orden de la Dirección facultativa de Vías públicas, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día y metro cúbico que permanezca ocupando las calles. Si á los tres días no se han retirado, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros tres y si al final de este plazo aún no se hubiesen cumplido las ordenes recibidas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con las consecuencias que se mencionan en el párrafo anterior.

Art. 10.º Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptuó el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo con garantía del cumplimiento de su contrato y caso preciso de sus bienes en la forma que establece el art. 24 del citado Real decreto.

Art. 11.º Reconocimiento de las obras.—Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los facultativos empleados de vías públicas tanto en lo relativo á la apertura de caja, á la mano de obra, de asiento de los materiales, á las condiciones y espesores de la capa de arena del subsuelo, de recebo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos, se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

Art. 12.º Precios tipos.—Por cada metro cúbico de desmonte para la explanación y para la apertura de caja del firme y su transporte á vertedero ó á los puntos que se designe, se le abonará al contratista la cantidad de 2'25 pesetas. Por cada metro cúbico de terraplén se le abonará al contratista 25 céntimos de peseta.

Por cada metro lineal de asiento de adoquín de encintar, comprendiendo apertura de caja, transportes de tierras, suministro y extensión de arena del subsuelo, mano de obra, de asiento, relleno de juntas y corte de éstas, se le abonará la cantidad de 60 céntimos de peseta. Por cada metro cuadrado de empedrado que se construya con las condiciones detalladas en el pliego, incluso la excavación y transportes á vertederos de las tierras procedentes de la apertura de caja para dicho empedrado, se le abonará al contratista la cantidad de 2'40 pesetas.

Por cada metro cuadrado de afirmado, comprendiendo la medición de la piedra á lo largo de los paseos, extensión de la misma, recebo y riego de esta, suministro de arena de miga, haciéndose la consolidación con los cilindros de vapor del ramo de Vías públicas, facilitando el Excmo. Ayuntamiento el personal y combustible necesario, se abonará al contratista la cantidad de 60 céntimos de peseta.

En cada uno de estos precios tipos, está incluido además del coste todos los demás recargos legales.

A estos precios se les aplicará la

baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero hidráulico, se le abonará al contratista la cantidad de 29'50 pesetas.

Por cada metro cúbico de hormigón con mortero hidráulico, se abonará al contratista la cantidad de 27'10 pesetas.

Por cada metro cúbico de fábrica de sillería granítica aplastillada, se abonará al contratista 197'50 pesetas.

Por cada kilogramo de acero y hierro ondulado, se abonará al contratista 0'35 céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de fundición, se abonará al contratista 0'40 céntimos de peseta.

Por una compuerta con su elevador y accesorios, 500 pesetas.

Art. 13.º Recepción provisional de las obras.—Terminadas las obras y pasados los treinta días de observación, se el reconocimiento de las mismas; si se encuentran aceptables, quedarán recibidas provisionalmente y se hará constar así en un Acta que firmarán el facultativo y contratista y se archivará en la oficina de la Dirección.

Si se encuentran algunos defectos, se le dará un plazo prudencial al contratista, para que dentro de él los corrija. Si en este plazo no quedan terminados, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias por cada metro de pavimento que tenga que reparar, ya sea empedrado ó afirmado, pudiendo repetirse estas multas por espacio de ocho días y duplicarse durante otros ocho, y si al final de este plazo no estuviesen cumplidas, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 24 del Real decreto é Instrucción ya citada.

Art. 14.º Mediciones, valoraciones y certificación de las obras.—Una vez recibidas las obras provisionalmente se procederá á su medición sobre el terreno, que se hará por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el contratista.

El resultado de la medición se hará constar en un Acta firmada por el facultativo que la haya practicado y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Con los datos de esta medición y aplicando los precios de contrata, se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el facultativo encargado de las mismas.

El importe de la valoración se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 15.º Plazo de garantía y recepción de las obras.—Verificada la recepción provisional, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales será de cuenta del contratista y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación que puedan ser necesarias, excepto aquellas que son ajenas al contratista, como las calas ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias, que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitiva-

mente y desde entonces cesará toda responsabilidad del contratista.

Art. 16.º Obligaciones del contratista con respecto al pago de operarios, transportes, etc.—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios y de los medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los Agentes de la Administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveles, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones, rasantes y medición de las superficies.

Art. 17.º Personal y medios auxiliares de las obras.—El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalan.

Art. 18.º Suspensión de trabajos.—Ingeniero Director de vías públicas encargado facultativo de las obras, podrá suspender la ejecución de cualquiera de ellas cuando no reúna condiciones que se preceptúan en el pliego y las generales de buena construcción.

Art. 19.º Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Concejales al Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan riña escandalosa ó altercados en las obras.

Art. 20.º Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista.—El contratista tendrá derecho bajo pretexto de error ó omisión á reclamar aumento de precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencias, imprevisiones, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo este concepto este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 21.º Baja ó mejora en el remate.—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo que se aplicará á todos los precios tipos consignados en el art. 12.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra; si no hubiere baja por los precios tipos, y se hiciere, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 22.º Condiciones económico-administrativas.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Diciembre de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 23. *Disposiciones de policía.*—El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Art. 24. *Contrato de trabajo.*—Con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902 tiene obligación el rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 13 de Agosto de 1906.—E. Director accidental, Eduardo Vassallo.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 2 de Noviembre de 1906, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 269.912'61 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, unida á las 95.383'66 pesetas, que importan los materiales de las contratas vigentes y obras de consolidación por los elementos del ramo, figurará consignada en los presupuestos ordinarios del Ensanche, para los años 1907, 1908 y 1909, por partes iguales.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 13.495'63 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de las doce á las catorce, en la Dirección general de administración, en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905

para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 26.991'27, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó Acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera

de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio, R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de vías públicas municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial mayor, Eduardo Vela.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar á la subasta de las obras de urbanización del paseo de Ronda*).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para las obras de urbanización del paseo de Ronda, trazo comprendido entre la Glorieta de los Cuatro Caminos y el Hipódromo, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días..., y..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..., tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid..., de..., de 190...

(Firma del proponente.)

33.—731.

Anchuelo

Desde esta fecha, y por espacio de quince días, queda expuesto al público en esta Secretaría; al objeto de oír reclamaciones, la Matrícula Industrial de esta villa formada para el año 1907.

Anchuelo 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Luis Prieto.

33.—736.

Canillas

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, la matrícula del Subsidio industrial y el Padrón

de carruajes de lujo, formados para el próximo año de 1907, advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Canillas 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

33.—735.

Griñón

Por defunción de quien la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de su presupuesto municipal y demás emolumentos anejos al cargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los aspirantes á la misma que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 123 de la vigente Ley municipal, presenten sus solicitudes documentadas en término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Griñón 17 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Petronilo Ruiz.—El Secretario interino, Rafael Rubio.

33.—738.

Santa María de la Alameda

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1907, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Santa María de la Alameda 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Herranz.

32.—725.

Talamanca

Por acuerdo del Ayuntamiento se halla terminado y expuesto en la Secretaría del mismo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1907, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone la Ley municipal vigente.

Talamanca 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Felipe Asenjo.

33.—734.

Torrejón de Ardoz

La matrícula del Subsidio industrial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1907, se encuentra formada y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

33.—737.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

A los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan.

Según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 20 de Septiembre, les ha sido impuesta la multa de 17'50 pesetas por no haber remitido las certificaciones sobre el arbitrio de pesas y medidas y del 20 por 100 de propios del segundo trimestre del actual ejercicio por cada uno de los conceptos que se hayan en descubierto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1898, á pesar de haberseles interesado el cum-

plimiento de dicho servicio en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Agosto último, cuyas multas se harán efectivas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días, á contar desde el en que se publique esta en el mencionado periódico oficial, sin perjuicio del envío de Comisionados, si en el plazo ya fijado no remiten las referidas certificaciones, sean estas positivas ó negativas, hay necesidad de que se remitan, pues no se cumple este servicio con la remisión de un simple oficio diciendo que se omite la remisión por no tener establecidos dichos impuestos.

Las certificaciones de Propios que sean positivas y tengan baja por contribución remitirán otra por separado del importe de la citada baja.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

Relación de los Ayuntamientos que han sido multados por no haber remitido las certificaciones del segundo trimestre, sobre el arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 de Propios.

AYUNTAMIENTOS	Propios	Pesas
Alameda del Valle.....	2.º	>
Aldea del Fresno.....	2.º	2.º
Aljete.....	2.º	>
Chapinería.....	2.º	2.º
El Molar.....	2.º	>
Fuencarral.....	2.º	>
Fuentidueña de Tajo.....	2.º	2.º
Guadarrama.....	2.º	>
Majadahonda.....	2.º	2.º
Moralzarzal.....	2.º	>
Valdaracete.....	2.º	2.º
Villaconejos.....	2.º	2.º

33.—738.

Habiéndose extraviado á D. Richards Gans, el recibo de la contribución industrial, señalado con el núm. 1.654 de adición, correspondiente al año 1905, del 4.º trimestre, con domicilio en la calle de la Princesa, núm. 63, que pertenece á la tarifa 3.ª, epígrafe 341, «Fabrica de caracteres de Imprenta», se previene por medio de este anuncio, advirtiéndole á quien lo posea, que deberá presentarlo en esta Administración en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente; transcurrido el cual, dicho recibo quedará nulo y sin ningún valor.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

33.—729.

Universidad Central

Relación de los Establecimientos de enseñanza no oficial, señalados con el número respectivo de cada expediente, que han cumplido las disposiciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y demás concordadas sobre inspección de enseñanza y que por tanto y por medio de este edicto, declara en condiciones legales este Rectorado.

Establecimientos de primera enseñanza
197.—Colegio de niñas, establecido en la calle del Marqués de Urquijo, número 37 primero.—Directora, doña Angela Cuchet y Ramírez.

229.—Colegio del Santo Angel de la Guarda, Ventura Rodríguez núm. 10, hotel.—Directora, Sor María Alejandra.

352.—Colegios evangélicos de Chamberí y Pozas, situados respectivamente en las calles de Trafalgar, núm. 34, y Princesa, núm. 18.—Director, don Enrique Vega Naón.

565.—Colegio particular de primera enseñanza de San José, establecido en Chinchón (Madrid), calle de Morata, número 9, bajo.—Director, D. Pablo Cámara Blanco y Moreno.

593.—Colegio de primera enseñanza no oficial, Colmenar Viejo, calle de Boteros, núm. 7.—Directora, doña Elisa Romero, y

598.—Colegio de primera enseñanza de Nuestra Señora de las Maravillas, España, núm. 10, principal izquierda.—Directora, doña Angela Cuchet y Ramírez.

Establecimientos de primera y segunda enseñanza.

389.—Colegio «Central Matritense», Cruz, núm. 30, principal.—Director, don Diodoro Cabero, y

602.—Colegio titulado «Escuela Madrileña», Serrano, núm. 70, principal.—Director, D. Enrique Rogel y Gil.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Septiembre de 1906.—El Rector, R. Conde.

34.—750.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Pedro López González, por el delito de abusos deshonestos, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 de Octubre y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Isabel Casanova Amador, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada Sección, en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

33.—739.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal interino de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulogio Saez Rico, de cincuenta y un años de edad, viudo, natural de Alaejos (Valladolid), que habitó en el tejero de Manuel García, y Tomasa Ampuero Serna, de treinta y cinco años de edad, casada, natural de Tetán de las Victorias, y que vivió en la calle Chamartín 14 bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en causa que contra ellos se sigue por lesiones á Ramón Alvarado; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas

señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—Gómez de Baquero.—El Escribano, José Dalmau.

34.—744

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por abusos deshonestos, Mariano Tarillo Bautista, natural de Oropesa (Toledo), hijo de Antonio y Teodora, de veintidos años, soltero, actor cómico, y domiciliado en la calle Torrecilla del Leal, 8, segundo derecha, pare que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

34.—741.

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha 21 del corriente, dictada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José González Daniel, en nombre de doña Rosario Filela y Casas, contra don Mariano Aranguren y Alonso, sobre pago de 36 160 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Un hotel en término de la Villa del Espinar, al sitio llamado Nava del Rey, en el Pinar de aguas vertientes, que hace fachada á la carretera general de Madrid á la Coruña, con la que linda al Norte; por la derecha ó Oeste linda con terrenos eriales del Monte de aguas vertientes; por la izquierda ó Este con hotel y terrenos de D. Celestino Aranguren y por el testero ó Sur con cordel de 37 metros de anchura para paso de ganados. Ocupa una extensión superficial de 12.517 metros, de los que están edificados 357 metros; se halla surtido de agua procedente de un alumbramiento hecho en el monte á bastante distancia, conducido por una cañería que es común á los dos hoteles, cuya finca está tasada en la suma de 47.500 pesetas.

Y para que tenga lugar el remate, que se verificará sin sujeción á tipo en este Juzgado, sito en el piso principal, número 1, de la calle del General Castaños de esta corte y simultaneamente en el de primera instancia de Segovia, se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, á las tres de su tarde; debiendo hacer presente que dicho remate podrá hacerse á calidad de oeder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento

destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, todos los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, para que puedan ser examinados y sin que se tenga derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—Es copia: Rafael Valdivieso.

33.—740.

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Dionisia Esoudero Campos, de cincuenta años, viuda, hija de Diego y Gracia, sus labores, natural de Gasconia, provincia de Guadalajara, y vecina de esta corte, que ha vivido en la calle de Dulcinea, casa del Barrero (Cuatro Caminos), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla una notificación en el sumario que contra la misma se sigue por estufa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, morena y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Grases Vidal.

34.—746.

CAYO BRUTO

Sociedad especial Minera

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los socios D. José María Fernández Cárcelos, doña María Salinas Mazido, Herederos de D. Florentino de San Galo, doña Lucrecia Megías y Olivas, viuda de Samaniego, D. Manuel de Andrés y Fernández, D. Ramón Alonso y Torres, doña Victoriana Monte y Zorrilla, viuda de Lourtou, D. Pedro Castro Mulero, doña Julia Germán y Sancho, viuda de Guillén, doña María, doña Dolores y don Santiago Guillén y Germán, D. Ginés Rebollo y Gómez, D. Manuel Jiménez Sánchez, D. José María Meseguer y Albaladejo, D. Antonio Molla Amorós, D. Francisco Carrillo y Díaz, D. Antonio Sánchez y Sánchez y D. Francisco Serrano y Segura, por la suma de 32 acciones y un total de 2.031 pesetas, se les requiere por segunda vez, para que en el plazo de quince días, satisfagan sus descubierto en casa del Tesorero don Luis S. de Jubera, Campomanes, número 10, bajo, según Ley y Reglamento social.

Madrid 1.º de Octubre de 1906.—El Presidente, J. Francisco Santos.

41.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182